

# APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA RIOJA

POR

JUSTINIANO GARCIA PRADO

## I

### LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Historiar el período de la Guerra de la Independencia en la Rioja ofrece serias dificultades por la falta de documentos en los archivos locales y la dispersión experimentada por los que existían en nuestra región y respecto a ella, debido a lo azaroso de los tiempos y a la división administrativa de nuestra región que pertenecía en los citados tiempos a Soria y Burgos.

Se han realizado trabajos dignos de elogio, escudriñando los archivos municipales de Haro y Logroño, distinguiéndose entre ellos el que escribió el Sr. Hergueta en su *Historia de Haro*, y los Apuntes (1) redactados por D. Tomás Moreno Garbayo con respecto a la de Logroño; mas es preciso revisar toda la documentación de las Juntas de Defensa de Soria y Burgos, conocer los fondos de los archivos nacionales y acudir a las fuentes nacionales y tipo-bibliografías nacionales y extranjeras.

En mi búsqueda en los archivos de Madrid, particularmente en el Histórico Nacional y en los dependientes del Servicio Histórico Militar, he hallado material que si no abundante, sí ofrece especial interés para el tema que nos ocupa.

Como preámbulo de los siguientes artículos enumeraré a modo de relación los documentos hallados que servirán para incrementar el Catálogo de fuentes para la Historia de la Rioja:

---

(1) Enéditos aún.

*Archivo Histórico Nacional.*

*Estado, Junta Central.*—Legajo 82, F.—Rioja (Junta de la). Documentos 362, 363 y 364.

Legajo 41. Junta de Soto. Documentos 91 a 137.

Legajo 20. A.—Testimonios del juramento de fidelidad a José Bonaparte, prestado por los ayuntamientos de Calahorra... Santo Domingo de la Calzada.

*Archivo Histórico Militar.*

Guerra de la Independencia.—Legajo n.º 14. Carp. IV. El general Losada remite una relación sucinta de las operaciones en el Reino por las fuerzas de su mando. (En ellas figura el Regimiento Provincial de Logroño).

Legajo n.º 16. Carpeta XII.—Parte de la acción sostenida en las alturas de Buicio, entre Cenicero y Fuenmayor, el 29 de septiembre de 1812, dado por el sargento mayor del Regimiento de Logroño D. Miguel Ondraita.

Legajo n.º 16.—Carpeta XIII.—Parte del general Longa de la acción dada por sus tropas en la Cuba, punto de reunión de los caminos de Bilbao, Burgos y Frías. 30 de junio de 1812.

Legajo n.º 16.—Carpeta XIII.—Partes del Brigadier Mangano en que da cuenta de las operaciones que ejecutaba, para contrarrestar las correrías del enemigo por la Rioja y el encuentro que tuvo en Nájera, fechado el 7 de julio de 1812.

*Biblioteca Central Militar.*

*Documentos.*—Regimientos nuevos creadas en la Guerra de la Independencia. Entre los pocos que se conservan se halla el historial del Regimiento Provincial de Logroño, habiendodo dos, al parecer, uno tomado del otro. 5-4-9-11 (1).

Guerra de la Independencia. Campaña del Ebro. Noticias concernientes a la Rioja. (Ha debido perderse parte de las mismas pues lo que existe es una referencia brevísima). Año 1808.—3-3-11-4.

Descripción sucinta de la posición y defensa que debe hacerse en las inmediaciones de Autol.—6 de octubre de 1808. 2-1-11-3.

Camino de Burgos a Logroño. Año 1814.—2-1-11-4.

---

(1) En el Historial del Rgt.º 2.º de Asturias que se conserva en la misma carpeta se dice que después de acabada la guerra contra Francia se incorporaron a dicho Rgt.º «22 cavos y solds. procedentes del Rgto. de Logroño».

## LA REAL JUNTA DE LA COMISION DE ARMAMENTO E INSURRECCION GENERAL DE LA RIOJA.

Los hechos que produjeron el Alzamiento español contra los franceses en 1808, repercutieron, como no podía menos de suceder, en la Rioja. Logroño se levantó en armas el 30 de mayo a las 11 de la noche; el 2 de junio se ordenó en la ciudad, por medio de un bando, el alistamiento de todos los hombres útiles comprendidos entre los 16 y los 40 años; 3 días después medían sus armas los habitantes de la capital en el alto de Fuenmayor contra las avanzadas francesas, teniendo que dispersarse, y el día 6, aunque las campanas de Santiago tocaron a rebato a las 3 de la mañana llamando a los vecinos a la defensa de la ciudad, no pudo defenderse y fué ocupada por una tropa francesa de 2.000 infantes y 200 jinetes que se hallaba a las órdenes de Verdier.

Muchos logroñeses escaparon antes de que la capital fuera ocupada por los enemigos. El espíritu de resistencia era general en la región, y así como en otras provincias de la península se habían creado como organismos encargados de encauzar y dirigir la resistencia Juntas de Armamento y Defensa, también la Rioja formó la suya, a pesar de no constituir una unidad administrativa por depender, como hemos dicho, de Soria y de Burgos.

Con la Junta creada se puso de manifiesto que la Rioja tenía conciencia de su unidad geográfica y la «Real Junta de la Comisión de Armamento e Insurrección general de la Rioja», de la que fué Presidente D. Joaquín Arbizu, eligió por residencia la villa de Soto de Cameros.

La Historia de esta importante institución se halla sin hacer. El Archivo municipal, donde podían haberse conservado las actas y documentos de la Junta, fué arrasado por una avenida del río, sufriendo entonces muchas pérdidas en sus fondos documentales, pérdidas que otras circunstancias vinieron a incrementar. ¿Se perdieron los papeles de la Junta? ¿Se entregaron a la de Soria? ¿Lograremos algún día localizarlos? Preguntas son éstas cuya solución es indispensable para poder acometer seriamente el estudio histórico de la actuación de dicha Junta en la Guerra de la Independencia, base necesaria, a su vez, para historiar debidamente la obra de la Rioja en la gran Cruzada Nacional contra Napoleón.

No hay duda de que el funcionamiento de la Junta de la Rioja hubo de verse entorpecido por las intromisiones de las de Soria y Burgos, que se produjeron enojosas cuestiones de competencia y largos pleitos de subordinación o independencia.

Entre los documentos citados del Archivo Histórico Nacional, el legajo 41 de la Junta Central contiene muchos y muy interesantes sobre los excesos cometidos en la Rioja por Don Francisco Fernández de Castro, Marqués de Barriolucio, capitán general, jefe de partida o de cruzada de la Junta de Burgos; representaciones y alegatos de la Junta de Soto o contra ella; causas, oficios y comunicaciones motivados por estos excesos y pleitos de competencia.

En prueba de ello véase la sucinta relación de los que hacen referencia a dichos incidentes con un breve extracto de su contenido:

Doct.º 91. Oficios, copias y certificaciones relativos a los procedimientos de D. Francisco Fernández de Castro. Sobre haber desarmado la Partida de D. Juan Manuel Lozano.— Soto de Cameros. Año 1808.

Doct.º 92. Soto de Cameros. Año 1809.—Oficios y declaraciones de D. Ramón Gobantes, Patricio Roxas, sobre los excesos que resultaban contra D. Francisco Fernández de Castro, titulado Marqués de Barriolucio.

Doct.º 93. Soto de Cameros, 12 de noviembre de 1809.— Oficios y certificado sobre los excesos cometidos por Barriolucio contra las partidas de Zenzano y Arroquia.

Doct.º 94. Soto de Cameros, 10 de noviembre de 1809.— Certificación del Secretario de esta Junta, José Víctor de Oñate, sobre excesos del Marqués de Barriolucio.

Doct.º 95. Soto de Cameros, 8 de noviembre de 1809 y 11 de noviembre de 1809.—Sobre excesos del Marqués de Barriolucio.

Doct.º 96. Soto de Cameros, 11 de noviembre de 1809.— Sobre excesos de las partidas.

Doct.º 97. Soto de Cameros. Año 1809.—Oficios, copias de minutas y certificaciones relativos a la Acción de Labastida y Monte de la Bellota.

Doct.º 98. Causa criminal formada al Sr. D. Gorgonio Maximiano Ortiz de Córdoba.—Comandante de Cruzada e Individuo de la Junta de Soto, contra Baltasar Jimeno y consorte vecinos de la villa de Laguardía.

Doct.º 99.—24 de julio de 1809.—Escrito al Marqués de Barriolucio.

Doct.º 100 al 115.—Oficios, comunicaciones, etc. sobre excesos de las partidas y particularmente sobre el proceder del Marqués de Barriolucio.

Doct.º 116.—Sobre los excesos cometidos por la Comisión de Soto y sus subdelegados. Extenso alegato de 50 folios.

Doct.º 117 a 123.—Sobre excesos e incidentes en la Junta de Soto.

Doct.º 124.—Representación de la Junta de Castilla la Vieja a la Suprema sobre la Rioja y su Junta.

Doct.º 125.—Minuta de un oficio de Sevilla del 2 de diciembre de 1809.

Doct.º 126.—Oficios y comunicaciones sobre Barriolucio.

Doct.º 127.—Representación de los Diputados de la Ciudad de Logroño a la Suprema.

Doct.º 126 a 137.—Diversos escritos sobre el Marqués de Barriolucio y la Junta de Soto.

Tales incidentes, quejas, reclamaciones y protestas habían de repercutir en las decisiones del poder central y así vemos cómo la Suprema Junta de Gobierno del Reino para evitar las reclamaciones acuerda la supresión de todas las «Juntas o Comisiones de insurrección que existen en todo el País comprehendido desde el río Tirón hasta el Alhama y todas las serranías cuyas aguas corren al Ebro: que en lugar de todas ellas se forme y quede una sola baxo la denominación de JUNTA DE LA RIOJA *que deberá serlo la que existe en Soto de Cameros, compuesta de los mismos que tiene en el día y de uno de cada Junta cesante*». Pocos días mantuvo tal decisión, bien porque comprendiera que el número de los vocales de la junta así constituida sería excesivo, bien porque se alzarán protestas contra su acuerdo, el hecho es que la interpretación que se dió a lo anteriormente expuesto fué que «*debe entenderse que la Junta de Soto de Cameros ha de tener en ella (la Junta de la Rioja) un solo vocal*». Bien sorprendente es que entre una y otra comunicación solo transcurrieran tres días y que en tan breve tiempo se tergiversaran los conceptos hasta los términos expuestos.

Las comunicaciones de referencia dicen textualmente:

«Excmo. Señor—Con esta fha. comunico a Dn. José Antonio Colmenares la real orden siguiente—La Suprema Junta

de Gobierno del Reyno ha visto con la detención debida los documentos que V. S. ha remitido con sus oficios de 12, 16, 23 y 25 de noviembre último dirigidos a manifestar los excesos que cometía el Marqués de Barriolucio y a proponer los medios para remediarlos y organizar aquellas Provincias y ha examinado también con igual escrupulosidad lo que han expuesto sobre los mismos particulares los Diputados de la Ciudad de Logroño y el de la Provincia de Alava y deseando S. M. poner de una vez término a todos los abusos que han causado las referidas representaciones, se han servido acordar que se supriman todas las Juntas o Comisiones de insurrección que existe en todo el país comprehendido desde el río Tirón hasta el Alhama con inclusión de la ciudad de Alfaro y todas las serranías cuyas aguas corren al Ebro: que en lugar de todas ellas se forme y quede una sola baxo la denominación de Junta de la Rioja que deberá serlo la que existe en Soto de Cameros compuesta de los mismos vocales que tiene en el día y de uno de cada Junta cesante, procurando que los elegidos sean sujetos del mayor patriotismo, luces y talento, que además de estos vocales entre también uno de la Provincia de Alava que lo sea el Licdo. Don Josef. M.<sup>a</sup> de Aguirre propuesto por el Comisionado de aquella Provincia y algún otro si se considera necesario, proponiéndolo a S. M., que esté dotado de las mismas cualidades: que la referida Junta extienda su jurisdicción por ahora a todo el territorio referido deseando para la de Soria la parte de vertientes al Duero: que para el mando general de las partidas de guerrillas en la comprehensión de dha. Junta de la Rioja se nombra al Coronel retirado Don Ignacio Marrón Caballero de hábito de Santiago, vecino de la villa de Tricio el qual sea al mismo tiempo Presidente de la referida Junta: que todos los Comandantes y oficiales de las partidas de guerrilla de la comprehensión demarcada obedezcan las órdenes de este Xefe: que el mismo Xefe acuerde con la Junta quanto corresponde a funciones de armamento, ofensa y defensa: que ninguna partida de guerrilla pueda entrar en el territorio de la Junta de la Rioja sin pasaporte de esta, ni las de su territorio a otros sin igual documento de las respectivas Juntas de estos a no ser quando van persiguiendo a los enemigos en cuyo caso de qualquiera territorio que sea la guerrilla podrá pasar al de la Rioja y las de ésta a otros, bien que el Comandante de la partida que pasesse deberá participarlo al instante a la Junta de aquel territo-

rio: que ningún Comandante de Partida de otro admita a individuo alguno de las de la Rioja, y que al que se pase lo detenga dando cuenta al Comandante a quien corresponda, haciendo lo mismo los Comandantes de las Partidas de la Rioja quando se les pase alguno de otros territorios; sobre cuyo particular serán responsables baxo graves penas los Comandantes qe. contrabiniere para precaver la desersión que lastimosamente se observa: que dha. Junta resida en el Pueblo donde más cómoda y seguramente pueda permanecer: y finalmente qe. V. S. cuide del establecimiento de esta nueva Junta y cumplimiento de esta Soberana Resolución.

En quanto empero a las quejas que resultan justificadas contra el Marqués de Barriolucio, la Suprema Junta ha acordado en consideración a los servicios que ha hecho a la Patria y al zelo con que se ha distinguido en varias ocasiones que se le manifieste el desagrado con que S. M. ha visto sus procedimientos y se le prevenga que devuelva los fusiles y demás pertrechos de guerra que tomó o haya tomado en Logroño o en otro qualquiera Pueblo: qe. se abstenga de poner contribución alguna, y que en adelante se contenga dentro de los límites de su comisión, la qual es y se entiende pasado el río Tíron acia Burgos: sin qe. pr. sí, ni pr. su Junta, ni por sus partidas se entrometa en el territorio de la Junta de la Rioja, evitando todo motivo de recursos y de razones, cumpliéndolo todo así sin excusa, ni tergiversación y procediendo en todo con la prudencia que es necesaria qe. no gravar los Pueblos, ni incomodarlos en vez de auxiliarlos y defenderlos, y a fin de qe. tengan su debido efecto esta soberana resolución no solo se comuniqué al referido Marqués de Barriolucio sino también que se traslade a V. S. p.<sup>a</sup> su debida noticia.—Finalmente no se ha servido S. M. acceder pr. ahora al establecimiento del Tribunal Superior de justicia que se solicita, respecto a que ni es regular que en el día se susciten pleitos y particularmente civiles de mucha consideración ni la ciudad de Soria, ni todo aquel distrito en donde pudiera fixarse se halla enteramente libre de los franceses.—De Rl. orden lo comunico a V. S. p.<sup>a</sup> su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.—Y de la misma lo traslado a V. E. p.<sup>a</sup> su noticia y demás efectos qe. convengan. Dios gue. a V. E. ms. as.—Rl. Alcázar de Sevilla 14 de diciembre de 1809—Pedro del Rivero—Rubricado—Sr. Don Franco. Saa-vedra».

Del examen de este documento se llega a la conclusión de que las Juntas de Insurrección que existían en el país fueron suprimidas para constituir la Junta de Rioja «que deberá serlo la que existe en Soto de Cámeros, compuesta de los mismos vocales que tiene en el día y de uno de cada Junta cesante». De dicha Junta fué nombrado Presidente e igualmente Jefe de las partidas de guerrillas que operaban en la Rioja el Coronel retirado D. Ignacio Marrón, Caballero del hábito de Santiago y vecino de la villa de Tricio. Se expresa en él el desagrado que ha producido a la Autoridad Suprema el comportamiento del Marqués de Barriolucio en la Rioja a quien se limita la zona de su actuación y atribuciones «pasado el Río Tirón hacia Burgos» y no se accede, por ahora, al establecimiento del Tribunal Superior de Justicia que se solicitaba.

El que se publicó 3 días después y se halla en contradicción con el anterior, respecto a la constitución de la Junta de Rioja, como hemos consignado y el lector puede por sí mismo comprobar, dice así:

«Excmo. Señor—Con esta fha. comunico a D. José Antonio Colmenares la Rl. Declaración siguiente:—Mediante a que el acordar la Suprema Junta de Gobierno del Reyno el establecimiento de la nueva Junta de la Rioja con supresión de las demás que existan en el territorio que se ha señalado para ella en real orden del 14 del corriente, fué su voluntad que todas las que existían tuviesen igual representación en la que nuevamente se creaba; se han servido declarar que en el artículo que previene que deban componerla los mismos vocales que tiene en el día la de Soto de Cámeros, y uno de cada Junta cesante, debe entenderse que la Junta de Soto de Cámeros ha de tener en ella un solo vocal como las demás cesantes, eligiéndolo de los que actualmente componen aquella Junta. De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento—Y de la misma lo traslado a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios gue. a V. E. ms. as. Rl. Alcázar de Sevilla 10 de diciembre de 1809—Pedro de Rívero—Sr. D. Francisco de Saavedra—».

Perduraron las intrigas, maniobras y quejas contra la Junta de la Rioja, cuya vida, por extremo azarosa y comprometida, tiene perfiles que hacen adivinar una novelesca existencia, cuyo estudio histórico y conocimiento a la luz de los documentos sería de relevante interés. Tales inquietantes

conjuras y ataques a su prestigio y persistencia culminaron en una orden de la Regencia, dada en Cádiz a 6 de diciembre de 1811, decretando su suspensión. El contenido de las mismas es como sigue:

«Excmo. Sor.—A los vocales de la extinguida Junta de Rioja y Alava comunico en esta fecha lo siguiente.—Enterado del Consejo de Regencia de la Representación que con fecha de 12 de enero de este año me ha dirigido V. SS. y me ha entregado D. José Víctor de Oñate, cuyo principal objeto era solicitar que se aprobase el nombramiento que han hecho de uno de V. SS. de un tesorero de un Administrador, y de un Contador, para que se encargasen del Ramo de Hacienda, baxo la inspección de V. SS., reservándose proveer sobre el pago de ayuda de Costa que debía darseles, y que se mandase que los Intendentes de las Provincias de Soria y Burgos no se introdujesen a exigir contribución ni a ejercer jurisdicción alguna en el territorio señalado a la Provincia de Rioja, supuesta la calificada necesidad de la existencia de Junta Superior en ella; y teniendo presentes las diferentes ordenes que se han comunicado por los Ministerios de Guerra y Gracia y Justicia sobre la indicada Junta de Rioja y Alava, algunas sin conocimiento uno de otro, y de resultados de las importunas reclamaciones que los diferentes Comisionados o Apoderados de V. SS. han hecho ya por el primero, ya por el segundo y especialmente la de 14 de diciembre de 1809 por la que se mandó formar aquella con la denominación de la Rioja, y los informes que le pareció al caso tomar para el acierto, se ha servido declarar y mandar lo siguiente: 1.º Que no existiendo establecida ni organizada la Junta dicha de Rioja y Alava con arreglo a lo mandado en la Real Orden de 14 de diciembre citada, quede esta suprimida, y disuelta sin tener efecto los nombramientos de Empleados de Real Hacienda, cuya aprobación ha solicitado. 2.º Que queden expeditas la autoridad y funciones de las Juntas Provinciales de Soria y Burgos, y de sus respectivos Intendentes, en el territorio que se había designado a aquella por la mencionada Real Orden y a cada una, en la parte que por las Leyes y Reales Instrucciones pertenecía a su Intendencia. 3.º Que para la mejor expedición de los negocios de su atribución la parte de la Rioja Castellana o Partida de ella correspondiente a la de Soria, nombre un Vocal que la represente en esta Junta Provincial. 4.º Que la misma Junta de Soria establezca otra comisión en aquel Par-

tido si conviniese al Estado y circunstancias del País, valiéndose en tal caso de personas naturales o vecinas de todo arraigo y de toda providad, hasta que las circunstancias permitan el establecimiento de comisiones conforme al Reglamento de Juntas Provinciales. 5.º Que la Junta de Guerra o sea de armamento que estableció la Provincia de Alava desde que invadió la Península el Enemigo según su peculiar constitución, queriendo concurrir a la defensa común en agregación con otra, nombre uno, o dos vocales de ella misma, a lo más, que se reúnan a la Junta expresada de Soria quando no se sitúe independiente cerca del Genl. en Jefe del 7.º Ext.º a cuyo distrito pertenece, y quien en esta parte dispondrá lo que estime más conveniente dando cuenta a este Ministerio, y cumpliendo la citada Junta de Armamento de Alava lo que le prevengo; y 6.º Que respecto por orden 30 de junio de este año se ha mandado que la Provincia de la Rioja, comprendido el territorio que le señaló la orden citada de 14 de diciembre de 1809 dependiere toda del 7.º Ext.º en razón de las actuales circunstancias el Genl. en Jefe de este se entienda por la expedición que dicte y exija el auxilio de las Juntas Provinciales, con la de Soria y de Burgos, y las Subalternas de comisión que se establezcan en su caso.—Y lo traslado a V. E. de orden de S. A para su inteligencia y efectos convenientes—Cádiz 6 de diciembre de 1811.—José Canga Argüelles. Rubricado.—Sro. Secretario del Despacho de Estado».